

2250151

A

Auto No. ~~NO~~ - 7447

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

**CONSIDERANDO**

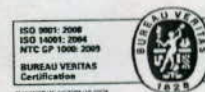
Que mediante Radicado No. 2009EE32931 del 29 de julio de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Sociedad FLOTA LA MACARENA S.A.<sup>1</sup>, ubicada en la Calle 17 No. 113-26 de la Localidad de Fontibón, para la presentación de un total de doce (12) vehículos afiliados y/o de propiedad de la Sociedad con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 18, 19 y 20 de agosto de 2009 en el punto de control ambiental ubicado en la Transversal 93 con Avenida Engativá.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 05737 del 07 de abril de 2010, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2009EE32931 del 29 de julio de 2009. En dicho concepto se expresa lo siguiente:

**"4. RESULTADOS**

(...)

<sup>1</sup> Verificado en [www.rue.com.co](http://www.rue.com.co)







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7447

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SOD206	AGOSTO 18 DE 2009	7	SYT055	AGOSTO 19 DE 2009
2	SOJ505	AGOSTO 18 DE 2009	8	SOD322	AGOSTO 19 DE 2009
3	SOD341	AGOSTO 18 DE 2009	9	SOJ987	AGOSTO 20 DE 2009
4	SOD324	AGOSTO 18 DE 2009	10	SOE257	AGOSTO 20 DE 2009
5	SOD265	AGOSTO 19 DE 2009	11	SGJ494	AGOSTO 20 DE 2009
6	SOC966	AGOSTO 19 DE 2009	12	SOD306	AGOSTO 20 DE 2009

**"5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- La Empresa de Transporte público intermunicipal **FLOTA LA MACARENA S.A** no presentó ningún vehículo de los doce (12) requeridos.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo intermunicipal **FLOTA LA MACARENA S.A** por el incumplimiento el requerimiento.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.



Handwritten signature or initials.





7447

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento No. 2009EE32931 del 29 de julio de 2009 con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 05737 del 07 de abril de 2010, la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A**, ubicada en la Calle 17 No. 113-26 de la Localidad de Fontibón, no dio cumplimiento al requerimiento No. 2009EE32931 del 29 de julio de 2009, realizado por parte de esta entidad, ya que no asistieron a la prueba ninguno de los doce (12) vehículos requeridos, con lo cual incumple de manera presunta con el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

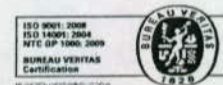
Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Octavo de la citada Resolución manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones,*







7447

*permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.*"

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento al Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras



Handwritten signature or mark.





NO - 7447

funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, ubicada en la Calle 17 No. 113-26 de la Localidad de Fontibón, identificada con el NIT. 860.002.566-6, representada legalmente por el señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, en la Calle 17 No. 113-26 de la Localidad de Fontibón.

**Parágrafo.** - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





BOG - 7447

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los 26 DIC. 2011 ✓

**GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz alba Ardila Ortiz  
Revisó: Adriana de los Ángeles Barón Wilches  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable  
Vo. Bo. Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
C.T. 05737 de 07 de abril de 2010







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 23 **ENE** 2012 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
se notifica personalmente a  
contenido de Auto 7447 / 2011 a señor(a) RONALDO ALFONSO MUCCIA AVILA  
le APODERADO en su calidad de \_\_\_\_\_

Identificado por su Cédula de Ciudadanía No. 80.791.298 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: cl 17 # 113-26  
Teléfono (s): 4254900 ext 1067

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

**CONSTANCIA DE RECEPCION**

En Bogotá, D.C., hoy 24-01-12 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
del año (200 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra enterada y en firme

[Signature]

